



República de Colombia
Gobernación de Arauca
Coordinación Jurídica




**REVISION DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No.200,02,003 DEL 10 DE MAYO DE 2019
DEL MUNICIPIO DE ARAUCA**

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE ARAUCA, PARA LA COMPRA DE HASTA CINCUENTA (50) HECTAREAS DE TERRENO RURAL PARA LA CONSERVACION DE AREAS DE PROTECCION DEL RECURSO HIDRICO QUE SURTEN DE AGUA EL ACUEDUCTO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA"

REVISIÓN DE VALIDEZ

Por estar conforme a la Constitución y la ley.

En Arauca, el 31 de julio de 2019


RICARDO ALVARADO BESTENE
Gobernador del Departamento de Arauca



HUMANIZANDO EL DESARROLLO
Calle 20 Carrera 21 Esq. Telefax: 8853233 Teléfonos 8851719-8852761 Arauca- Colombia
e-mail: gestiondespacho@arauca.gov.co



República de Colombia
Gobernación de Arauca
Coordinación Jurídica



REVISIÓN DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No. 200,02,003 DEL 10 DE MAYO DE 2019
DEL MUNICIPIO DE ARAUCA

REMITIDO POR: COORDINACIÓN JURÍDICA
ASUNTO: REVISIÓN DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No. 200,02,003 DEL 10 DE MAYO DE 2019
"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE ARAUCA, PARA LA COMPRA DE HASTA CINCUENTA (50) HECTÁREAS DE TERRENO RURAL PARA LA CONSERVACIÓN DE ÁREAS DE PROTECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO QUE SURTEN DE AGUA EL ACUEDUCTO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA"

CONCEPTO:

1. El Acuerdo Municipal guarda Unidad de Materia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 72 de la ley 136 de 1994
2. El proyecto de Acuerdo surtió dos debates en días distintos, tal y como se acredita con la Certificación suscrita por el presidente del concejo municipal, cumpliéndose con la exigencia señalada en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

Se respeta el límite temporal que se señala en la norma ibídem, de los tres (3) días después de la aprobación en la Comisión respectiva.

PRIMER DEBATE: 25 DE ABRIL DE 2019
DÍAS CALENDARIO TRANSCURRIDOS: 15 DÍAS
SEGUNDO DEBATE: 10 DE MAYO DE 2019

3. MATERIA DEL ACUERDO: Con este Acuerdo se AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE ARAUCA, PARA LA COMPRA DE HASTA CINCUENTA (50) HECTÁREAS DE TERRENO RURAL PARA LA CONSERVACIÓN DE ÁREAS DE PROTECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO QUE SURTEN DE AGUA EL ACUEDUCTO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA.
4. REVISIÓN ARTICULADO DEL ACUERDO: EL Acuerdo se soporta jurídicamente en las disposiciones contenidas en el artículo 313 de la constitución política de Colombia, ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012 y demás disposiciones concordantes.
5. El Acuerdo fue objeto de sanción el día 20 de Mayo de 2019.
6. Se acompaña el Acuerdo de los siguientes documentos:
 - a. Certificación de debates.
 - b. Sanción de Acuerdo N°200,02,003 de 2019.
 - c. Concepto jurídico de viabilidad del acuerdo.
 - d. Memorando No. 254 de 2019, en un folio útil, suscrito por la Secretaría de Planeación Departamental, documento que contiene la Revisión Técnica del Acuerdo.

NOTA: Se recomienda al señor Alcalde que se debe anexar la exposición de Motivos, Constancia de publicación de Acuerdo, al momento de enviar los acuerdos para la respectiva revisión técnico jurídica, al igual se deja constancia de la remisión de manera extemporánea a la Gobernación de Arauca según lo estipulado en la ley 1551 de 2012 art. 29 literal (a) numeral 7.

En virtud de lo anterior, consideramos que el Acuerdo No. 200,02,003 de 2019, es Constitucional y legalmente viable.

Dado el 31 de Julio de 2019.

EDGAR ALFONSO CADENA DIAZ
Asesor Área Jurídica Departamental

CARLOS FRANCISCO GARRIDO PINZON
Judicante Área Jurídica Departamental

HUMANIZANDO EL DESARROLLO
Calle 20 Carrera 21 Esq. Telefax: 8853233 Teléfonos 8851719-8852761 Arauca- Colombia
e-mail: gestiondespacho@arauca.gov.co



MEMORANDO No. 254 DE 2019

CIUDAD Y FECHA: Arauca, 24 de julio de 2019

PARA: Dr. EDGAR ALFONSO CADENA DÍAZ, Coordinador Jurídico Departamental y Dirección Integral de Doctrina y Conceptos Jurídicos

DE: Dr. ELKIN VLADIMIR ACOSTA VELASQUEZ, Secretario de Planeación Departamental.

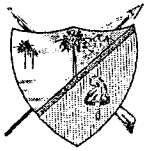
ASUNTO: Revisión Técnica Acuerdo No. 200.02.003 de 10 de mayo de 2019 **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE ARAUCA, PARA LA COMPRA DE HASTA CINCUENTA (50) HECTÁREAS DE TERRERO RURAL PARA LA CONSERVACIÓN DE ÁREAS DE PROTECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO QUE SURTEN DE AGUA EL ACUEDUCTO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA"**.

En atención a su solicitud mediante Nota Interna No. 339 de fecha 17 de junio de 2019 se realizó revisión al Acuerdo del Asunto, me permito comunicarle lo siguiente:

ASPECTOS GENERALES

- Contiene las partes técnicas de un Acuerdo: Título, Preámbulo, Considerandos y Parte Dispositiva.
- Al observarse el Acuerdo, se dimensiona la conveniencia legal, técnica y económica que sustenta el Acuerdo.
- NO se anexa al presente Acuerdo Municipal Exposición de Motivos.
- Se observa que el Proyecto de Acuerdo de estudio en la referencia, surtió los dos debates reglamentarios ordinarios de fechas 25 de abril primer debate y 10 de mayo segundo debate tal como lo certifica el Secretario General del Concejo Municipal
- Presenta certificación que el Acuerdo Municipal No. 200,02,003 /2019 fue sancionado el día 20 de mayo de 2019 firmada por el Alcalde Municipal de Arauca, por encontrarse ajustado a la Ley.
- Se anexa concepto jurídico de viabilidad del acuerdo de fecha 10 de mayo de 2019 firmado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del municipio de Arauca.

Cindy c. 29-07-19
10:40



Gobernación de Arauca
Secretaría de Planeación



- El presente Acuerdo se remite de manera extemporánea a la Gobernación de Arauca, según el Artículo 29.a.7 Enviar al gobernador, dentro de los cinco (5) días siguientes a su sanción o expedición los acuerdos del Concejo.

Es de resaltar que la Secretaría de Planeación Departamental ha hecho énfasis a los municipios y al Área Jurídica, sobre la correcta presentación de acuerdos municipales y los respectivos anexos.

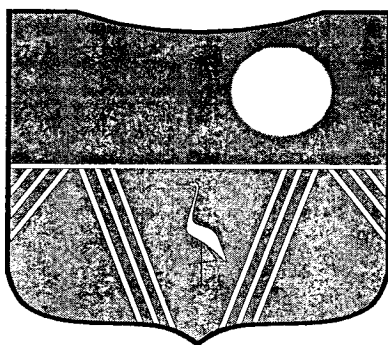
Igualmente que según el capítulo VII Numeral 7.8 de las Orientaciones para la programación y Ejecución de los recursos del Sistema General de participaciones SGP 2009, emanada del DNP que reza así:***7.8 El Papel de las oficinas de Planeación Departamental. Respecto a la programación y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones en los municipios, las secretarías de planeación departamental o quien haga sus veces, tiene dos funciones esenciales, una de asesoría y asistencia técnica y otra de seguimiento y evaluación. No es competencia de dichas entidades la de emitir conceptos previos sobre la programación y destinación de los recursos, solo podrán hacerlo a título de asesoría y asistencia técnica, dentro de sus funciones, por ello, la responsabilidad de una adecuada programación y ejecución de los recursos es de los municipios.....***", dada esta revisión técnica, corresponde a la Oficina Jurídica emitir su concepto jurídico.

Cordialmente,

Elkin Vladimir Acosta Velasquez
ELKIN VLADIMIR ACOSTA VELASQUEZ
Secretario de Planeación Departamental

Proyectó y digitó: Ángel Arnoby Arenas

Gaceta



Municipal

TRD: 110.23

MUNICIPIO DE ARAUCA

Edición N°. **489**. 22 de mayo de 2019. Año 25.

CONTENIDO:

ACUERDO N°. 003 DEL 10 DE MAYO DE 2019 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, PARA LA COMPRA DE HASTA CINCUENTA (50) HECTAREAS DE TERRENO RURAL PARA LA COSERVACION DE ÁREAS DE PROTECCIÓN DEL RECURSO HIDRICO QUE SURTEN DE AGUA EL ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE ARAUCA. 4 FOLIOS.

DECRETO 059 DEL 15 DE MAYO DE 2019, “POR EL CUAL SE MODIFICA EL HORARIO DE CARGUE Y DESCARGUE DE MERCANCIAS EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, Y SE ADOPTAN NUEVAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE MOVILIDAD”. 8 FOLIOS.



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE ARAUCA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 200.02.003
(Mayo 10 de 2019)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE ARAUCA, PARA LA COMPRA DE HASTA CINCUENTA (50) HECTAREAS DE TERRENO RURAL PARA LA CONSERVACION DE AREAS DE PROTECCION DEL RECURSO HIDRICO QUE SURTEN DE AGUA EL ACUEDUCTO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ARAUCA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 313 de la constitución política, la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, artículo 106 de la Ley 1151 de 207 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2 de la constitución política de 1991 establece: *"son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*
2. Que el numeral 3 del artículo 313 de la constitución política dispone que, corresponde a los concejos municipales, *"autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo"*.
3. Que el literal C del párrafo cuarto del artículo 32 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, dispone que De conformidad con el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Que el literal 2º del artículo 1 de la Ley 99 de 1993 indica que *la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la*



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE ARAUCA
CONCEJO MUNICIPAL

humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

5. Que el artículo 3º de la Ley 99 del 1993 define el *Desarrollo Sostenible el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.*
6. Que el artículo 111 insta a los alcaldes a la Adquisición de Áreas de Interés para Acueductos Municipales. *"Declárense de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales y distritales".* Los departamentos y municipios dedicarán durante quince años un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos, de tal forma que antes de concluido tal período, haya adquirido dichas zonas. La administración de estas zonas corresponderá al respectivo distrito o municipio en forma conjunta con la respectiva Corporación Autónoma Regional y con la opcional participación de la sociedad civil.
7. Que el literal B del artículo 10 de la ley 9 de 1989 modificado por el artículo 58 de la ley 388 de 1997 establece que las entidades territoriales, podrán adquirir bienes inmuebles, para destinarlos entre otros, a la Constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y los recursos hídricos.
8. Que como consecuencia de la ola invernal, el concejo municipal de gestión de riesgo de desastres CMGRD 2018, una vez analizada la situación presentada de inundación en zona rural y urbana del municipio capital, tras el aumento de los niveles del río Arauca y el recrudecimiento del invierno, se hace necesario la conservación y protección de la ribera del río Arauca.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

Centro Administrativo Municipal Arauca (CAM)
Carrera 24 entre 18 y 20. PBX: (7) 8856794
Email: coconcejo@arauca.arauca.gov.co

¡JUNTOS CREEMOS Y
PODEMOS





REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE ARAUCA
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO PRIMERO- Autorizar al Alcalde Municipal de Arauca hasta el 31 de diciembre de 2019, para que con el lleno de los requisitos técnicos y legales, adquiera hasta cincuenta (50) hectáreas de terreno rural destinados a la conservación de las cuencas abastecedoras al sistema de acueductos, protección de fuentes hídricas y reforestación de dichas cuencas en el Municipio de Arauca, en cumplimiento de la ley 99 de 1993 y artículo 58 de la ley 388 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO- Los predios a adquirir tendrán como único destino la reforestación para la conservación de las micro cuenca del rio Arauca

ARTÍCULO TERCERO- Los predios que se pretenden adquirir, se efectuará de conformidad con lo preceptuado en la ley 80 de 1993, decretos reglamentarios y demás normas que regulan la materia, previa alinderación, estudios y avalúos correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de sanción y publicación.

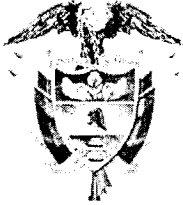
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JESUS DANIEL RODRIGUEZ R.
Presidente


OMAR SANTIAGO DIAZ RIAY
Primer Vice-Presidente

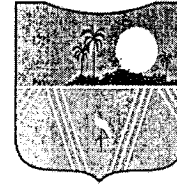

DANNY ROGELIO LINARES C.
Segundo Vice-Presidente


LUIS GUEDES GAMEZ
Secretario General



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE ARAUCA
CONCEJO MUNICIPAL



MUNICIPIO DE ARAUCA

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARAUCA

HACE CONSTAR:

Que el Acuerdo Municipal No. 200.02.003 de 2019, **POR DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, PARA LA COMPRA DE HASTA 50 HECTAREAS DE TERRENO RURAL PARA LA CONSERVACION DE AREAS DE PROTECCION DEL RECURSO HIDRICO QUE SURTEN DE AGUA EL ACUEDUCTO MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA**, fue presentado por el Alcalde BENJAMIN SOCADAGUI CERMEÑO, para el estudio de la Corporación en las sesiones Extraordinarias del mes de abril de 2019 y sesiones ordinarias del mes de mayo y aprobado reglamentariamente en sus dos debates, así:

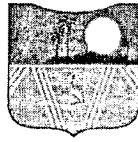
PRIMER DEBATE: 25 DE ABRIL DE 2019.

SEGUNDO DEBATE: 10 DE MAYO DE 2019.

LUIS GUEDES GAMEZ

Un Concejo donde CREEMOS Y PODEMOS

Para notificaciones podrán dirigirse al correo electrónico concejo@arauca-arauca.gov.co secretaria del Concejo Municipal
carrera 24 entre calles 18 y 19, o a los telefonos 3167472588 y 3123880476

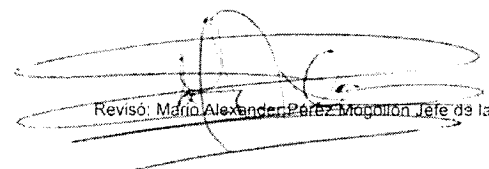



SANCIÓN

En Arauca, a los veinte (20) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019), practicada la revisión jurídica, no se encontró contrariedad con la Constitución Política, las leyes de la República y estando dentro de los términos del artículo 78 de la ley 136 de 1994, el Alcalde del Municipio de Arauca, procede a sancionar y ordenar la publicación del Acuerdo número 200.02.003 de Mayo 10 de 2019 denominado, **“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE ARAUCA, PARA LA COMPRA DE HASTA CINCUENTA (50) HECTÁREAS DE TERRENO RURAL PARA LA CONSERVACIÓN DE ÁREAS DE PROTECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO QUE SURTEN DE AGUA EL ACUEDUCTO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA.”**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


BENJAMÍN SOCADAGUI CERMEÑO
Alcalde del Municipio de Arauca


Revisó: ~~Mario Alexander Pérez Mogollón~~ Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: Emir Blanco Quenza P.U. Oficina Asesora Jurídica 

Centro Administrativo Municipal Arauca (CAM)
Carrera 24 entre 18 y 20. PBX:(7) 8853156
Línea gratuita Nacional: 01 8000 977781
www.arauca-arauca.gov.co
Correo: contactenos@arauca-arauca.gov.co
Código postal: 810001. Arauca - Arauca (Colombia)

En Arauca **CREEMOS Y
PODEMOS**





TRD. 140.28.13
104.19.0814

Arauca, 10 Mayo de 2019

Doctor
BENJAMÍN SOCADAGUI CERMEÑO
Alcalde del municipio de Arauca
Arauca

Respetado Doctor Socadagui:

De manera atenta emito concepto sobre la viabilidad del Acuerdo número 200.02.003 de mayo 10 de 2019 denominado, **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE ARAUCA, PARA LA COMPRA DE HASTA CINCUENTA (50) HECTÁREAS DE TERRENO RURAL PARA LA CONSERVACIÓN DE ÁREAS DE PROTECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO QUE SURTEN DE AGUA EL ACUEDUCTO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA."**

ANÁLISIS LEGAL:

De forma respetuosa me permito presentar a su consideración, el concepto jurídico respecto al Acuerdo número 200.02.003 de mayo 10 de 2019 denominado, **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE ARAUCA, PARA LA COMPRA DE HASTA CINCUENTA (50) HECTÁREAS DE TERRENO RURAL PARA LA CONSERVACIÓN DE ÁREAS DE PROTECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO QUE SURTEN DE AGUA EL ACUEDUCTO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA."**, de la siguiente manera:

Estudiado el Acuerdo denominado: **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE ARAUCA, PARA LA COMPRA DE HASTA CINCUENTA (50) HECTÁREAS DE TERRENO RURAL PARA LA CONSERVACIÓN DE ÁREAS DE PROTECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO QUE SURTEN DE AGUA EL ACUEDUCTO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA."**, se puede establecer que fue facultad del cuerpo colegiado Municipal el estudio y aprobación del mismo, de conformidad con el numeral 3, del artículo 313 ¹ establece que corresponde a los Concejos Municipales, autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer protempore precisas funciones de la que le corresponde al concejo, además dentro del mismo artículo el parágrafo 1 del artículo 71 de la ley 136 de 1994 dispone que ²los proyectos de acuerdo a los que se refieren los numerales 2o, 3o, y 6o, del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde. En este sentido, el literal C del parágrafo cuarto del artículo 32 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, dispone que de conformidad con el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal, en cumplimiento de sus funciones decidió sobre la enajenación y compraventa de bienes inmuebles, cuya normal establece taxativamente, ³Artículo 18. El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así Artículo 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes: Parágrafo 4o. De conformidad con el numeral 30 del

¹ Artículo 313, numeral 3 de la Constitución Nacional de Colombia.

² parágrafo 1 del artículo 71 de la ley 136 de 1994.

³ Artículo 18 numeral 4 inciso 3, Ley 1551 del 2012



Artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

3. *Enajenación y compraventa de bienes inmuebles*".

Para complementar este concepto es necesario tener en cuenta que una vez identificado la facultad existente por el Concejo con la que decidió sobre la aprobación del presente acuerdo, también existen normas de índole ecológico que dan impulso a la presente iniciativa como es la Ley 99 de 1993 por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones, en su literal 2° del artículo 1 indica que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Así mismo el Artículo 3° de la Ley 99 de 1993 define el desarrollo sostenible el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de calidad de la vida y el bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras utilizando para la satisfacción de sus propias necesidades.

Así pues, el artículo 111 insta a los Alcaldes a la adquisición de áreas de interés para acueductos municipales; "*Declárense de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales y distritales*". Los departamentos y municipios dedicaran durante 15 años un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos, de tal forma que antes de concluido tal periodo, haya adquirido dichas zonas, la administración de éstas zonas corresponderá al respectivo municipio en forma conjunta con la respectiva cooperación autónoma regional y con la opcional participación de la sociedad civil, además el literal b del artículo 10 de la ley 9 de 1989 modificado por el artículo 58 de la ley 388 de 1997⁴ establece que las entidades territoriales, podrán adquirir bienes inmuebles, para destinarlos entre otros, a la constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y los recursos hídricos.

En su complemento dentro de la exposición de motivos que se presentó en el Proyecto de Acuerdo ya debatido en el Concejo, siendo este acuerdo el resultado, pudimos evidenciar el soporte legal de este acuerdo en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que establece: "*son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la*

⁴ Artículo 58, Ley 388 de 1997.



independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo". Manifestando que la intención de la Administración Municipal está proyectada en considerar la necesidad ambiental, más el aseguramiento de recursos naturales para las generaciones futuras y la insuficiencias ambientales de la comunidad en general.

Sabemos bien que el presente Acuerdo, encamina el interés de la Administración Municipal, en fortalecer y actualizar el medio ambiente, en pro de prestar un ambiente con un futuro biosaludable, sano a la comunidad Araucana y también con el objeto de mejorar los índices de protección ambiental y hídrica en el Municipio, de igual forma la Administración amparada en el mandato legal y constitucional da cumplimiento al artículo 80 de la carta magna que establece:⁵ *"el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*, al igual que el artículo ⁶79 que manifiesta: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Vale la pena redundar que fue potestad del Concejo Municipal el estudio del presente acuerdo, para que en su feliz término arrojara como resultado esta autorización para que el señor Alcalde adquiriera 50 hectáreas en la zona rural, con la finalidad de configurar espacios de conservación de áreas de protección del recurso hídrico que surten de agua los acueductos Municipales en el Municipio de Arauca, por otra parte, el Concejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres CMGRD 2018, una vez analizada la situación presentada de inundación en zona rural y urbana del Municipio capital, tras el aumento de niveles del río Arauca y el recrudescimiento del invierno, se hace necesario la conservación y protección de la rivera del río Arauca, es así como los araucanos requieren del apoyo administrativo y de igual forma amparado en las normas legales que le permitieron al Concejo del Municipio de Arauca, autorizar a la Administración Municipal de adquirir bienes inmuebles que condescienda llevar a cabo la constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y los recursos hídricos en el Municipio de Arauca.

Si ahondar más el asunto y analizando el presente acuerdo, en concordancia con las normas citadas, es de notar que es viable jurídicamente, toda vez, que el concejo municipal cuenta con todas las potestades para facultar al señor alcalde del municipio de Arauca, para que este pueda adquirir terrenos con el objeto de realizar la constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y los recursos hídricos, basado en las normas constitucionales anteriormente citadas, respetando las condiciones legalmente establecidas, tal como; no sobrepasar por encima del mandato constitucional vigente, es así como no veo contrariedad legal alguna para que el señor Alcalde de su respectiva sanción al Acuerdo Municipal.

De acuerdo a las necesidades ambientales, sociales y administrativas, en concordancia con los requisitos de ley, el presente Acuerdo Municipal es viable jurídicamente.

⁵ Artículo 80 Constitución Nacional de Colombia.

⁶ Artículo 79 Constitución Nacional de Colombia.



ESTUDIO PROCESAL:

En el presente Acuerdo, se observa que existe unidad de materia y se presenta exposición de motivos, por ende, cumple con lo preceptuado en el artículo 72 de la Ley 136 de 1994, que establece: **“Todo proyecto de Acuerdo debe referirse a una misma materia”** (negrilla fuera de texto).

Frente a lo que considera por unidad de materia, es menester traer a colación lo señalado por la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional⁷ que al respecto manifiesta;

“La Corte ha señalado que “la unidad de materia persigue dos finalidades: la coherencia y la transparencia del proceso legislativo”. En cuanto a la coherencia, busca que “el proceso legislativo siga un hilo conductor que le dé sentido, dentro del contexto específico definido por el propio legislador, de tal suerte que no se distorsione al extenderse a materias aisladas o inconexas”, manteniendo “un orden temático en el proceso de deliberación democrática, que es propio del Congreso, que permita un debate informado o serio”. Tratándose de la transparencia, “la unidad de materia busca impedir que en el proceso legislativo se introduzcan, de manera súbita, sorpresiva, inopinada o subrepticia, e incluso anónima, iniciativas oportunistas que no guarden relación con él y sobre las cuales no se ha dado un verdadero debate”.

Así las cosas, al analizar las situaciones jurídicas pretendidas por el ente Municipal, y sin hesitación alguna, se puede decantar que todas hacen referencia a disposiciones que rigen para efectos de facultar al alcalde municipal de Arauca para la compra de hasta 50 hectáreas de terreno rural para la conservación de áreas de protección del recurso hídrico que surten de agua los acueductos municipales en el Municipio de Arauca.

DEBATES

El Secretario General del Concejo Municipal de Arauca, certifico que el proyecto se convirtió en Acuerdo el 10 de Mayo de 2019, al haber sido discutido y aprobado las sesiones extraordinarias del mes de abril del año 2019, los primeros debates del presente acuerdo tuvieron lugar el día 25 de abril y el segundo el 10 de mayo de 2019, siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

TÉRMINO DE SANCIÓN

El Alcalde del Municipio de Arauca, dispone de cinco (5) días hábiles para sancionar los Acuerdos. El Acuerdo objeto de análisis fue recibido el día 14 de Mayo del 2019, por el despacho del señor Alcalde, por lo cual se encuentra dentro del término legal otorgado por el artículo 76 de la Ley 136 de 1994, para ser sancionado.

CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

-Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

⁷Sentencia C-147/15



Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

-Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

La Constitución Política nuestra, igualmente El Estatuto Superior, le otorga la categoría de Derecho Colectivo al ambiente:

-Artículo 88. La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad pública, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella.

-Artículo 2.^{8o} Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares⁸.

-Numeral 3, del Artículo 313, Corresponde a los concejos:

3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

-Numerales 5, 6 y 9 del Artículo 315, que al respecto señala:

⁹ARTICULO 315. Son atribuciones del alcalde:

5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

6. Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico.

9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.

⁸ Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia.

⁹ Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia.



-Los numerales 3 y 5, del literal a, del artículo 91, de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29, de la Ley 1551 de 2012:

¹⁰ARTÍCULO 91. FUNCIONES. Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente: Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes desarrollaran las siguientes:

1. Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico.

- literal C del párrafo cuarto del artículo 32 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012.

¹¹“Artículo 18. El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes

Parágrafo 4°. De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

2. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles”.

¹²-Literal 2 del artículo 1 de la ley 99 de 1993.

“Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible”.

¹³-artículo 3 de ley de la ley 99 de 1993 define “Artículo 3°. Del concepto de Desarrollo Sostenible. Se entiende por desarrollo sostenible el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades”.

¹⁰ Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

¹¹ Artículo 18 de ley 1551 de 2012.

¹² Artículo 1 literal 2 de la ley 99 de 1993.

¹³ Artículo 3 de la ley 99 de 1993.

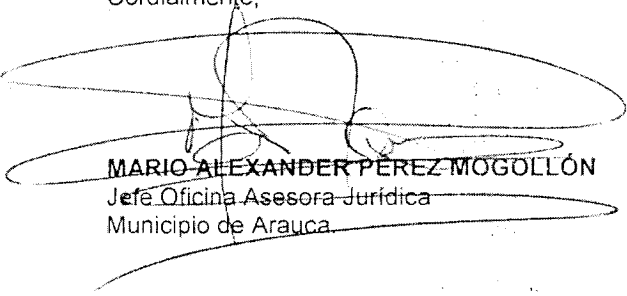


CONCEPTO:

El presente Acuerdo materia de estudio, una vez, revisados los preceptos de la Constitución y la Ley, permiten establecer que es viable jurídicamente, y puede darse su respectiva sanción por parte del honorable Alcalde Municipal de Arauca, con el objeto de realizar la constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y los recursos hídricos, basado en las normas constitucionales anteriormente citadas, respetando las condiciones legalmente establecidas, tal como, no exceder el mandato constitucional vigente, es así como no veo contrariedad legal alguna para que el señor Alcalde de su respectiva sanción al Acuerdo Municipal.

Por lo anteriormente expuesto, confiero concepto favorable al Acuerdo número 200.02.003 de mayo 10 de 2019 denominado, **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE ARAUCA, PARA LA COMPRA DE HASTA CINCUENTA (50) HECTÁREAS DE TERRENO RURAL PARA LA CONSERVACIÓN DE ÁREAS DE PROTECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO QUE SURTEN DE AGUA EL ACUEDUCTO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA."** Para que el honorable Alcalde, le dé la respectiva sanción.

Cordialmente,



MARIO ALEXANDER PÉREZ MOGOLLÓN
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Municipio de Arauca

Proyecto: Emir Blanco Quenza P.U. Oficina Asesora Jurídica